

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 2750122030012022000101

Una vez examinado el expediente se evidencia que la entidad requirente del exhorto para notificación de un embargo es “SCP ALBERTIN JOSEPH FONT – HUISSIER DE JUSTICE ASSOCIÉS”, que de acuerdo con el concepto de la Procuraduría General de la Nación en el exhorto No. 275012203001**2022000201** emanado de la misma entidad y para los mismos fines, no constituye una autoridad judicial, sino que es un particular, por lo que se recomendó consultar con el Ministerio de Relaciones Exteriores – Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería sobre esta situación.

En estas condiciones, a fin de garantizar los derechos de la persona a notificar y asegurar el cumplimiento de la normativa internacional y patria aplicable, se **DISPONE**:

OFICIAR con destino al **Ministerio de Relaciones Exteriores** – Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería, **con el fin de que se sirva informar**, en el marco de sus funciones como autoridad central colombiana para el trámite de los exhortos:

- (i) Si los particulares, particularmente en el caso de exhortos provenientes de la República de Francia, pueden ser considerados equivalentes a un “funcionario judicial” del Estado Requirente.

¹ Estado del 14 de diciembre de 2022.

- (ii) En caso positivo, indicar si Colombia ha presentado oposición a esta práctica específica, en aplicación del Lit., b) del art. 10 de la Convención de La Haya.
- (iii) Si se recomienda tramitar el exhorto en los términos expresados, es decir, proveniente de un particular y relativos a un embargo sobre bienes, a pesar del contenido del art. 10, en especial el Lit., c), de la Convención de La Haya del 65 en la que se desprende la posibilidad de los Estados Parte de autorizar a los particulares en casos específicos y que de su art. 4º se asume que, una vez la Autoridad Central colombiana sometió el asunto al Reparto de los jueces sin hacer objeciones a la República Francesa, es admisible entender que tales aclaraciones son innecesarias, por cuanto estos aspectos se debían dilucidar con anterioridad al traslado a la Autoridad Judicial.

La autoridad requerida cuenta con el término de diez (10) días para rendir el respectivo informe.

Notifíquese y cúmplase

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595285f259c030f682c1d7a1cb65df3db2afcf7e108a39c8f60edae2d8aedf3**

Documento generado en 13/12/2022 09:42:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**